



POSTURA INSTITUCIONAL

Derecho al libre desarrollo de la personalidad y no discriminación ante expresiones identitarias diversas

I. Consideraciones generales

En el debate público reciente se han observado discusiones en torno a expresiones identitarias diversas, entre las cuales se encuentran las denominadas "therian" y "furry", particularmente en entornos digitales y sociales. En algunos espacios, estas expresiones han sido representadas de manera simplificada o sensacionalista, lo que puede generar confusión o estigmatización. Por ello, es fundamental abordar este fenómeno desde un enfoque de derechos humanos, reconociendo que todas las personas son titulares de derechos que se basan únicamente en la dignidad intrínseca, sin depender de características personales o sociales.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León hace un llamado a medios de comunicación, familias, autoridades públicas y sociedad en general a mantener un análisis objetivo, informado y respetuoso, que reconozca la dignidad de todas las personas y garantice su protección, priorizando siempre los derechos humanos sobre la valoración de creencias o prácticas personales.

II. Derechos al libre desarrollo de la personalidad

Las expresiones identitarias diversas reflejan formas de autoidentificación y manifestación de la identidad personal que pueden diferir de las normas sociales convencionales. Frente a esta realidad, es fundamental que la respuesta institucional y social se oriente desde el respeto a los derechos humanos, reconociendo que todas las personas tienen derecho a ser como desean, libres de violencia y discriminación.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la capacidad de cada persona para tomar decisiones de manera autónoma respecto a su proyecto de vida, frente a injerencias arbitrarias. Garantizar la autonomía implica la libertad de realizar conductas que no perjudiquen a terceros y reconoce la facultad de cada persona de ser como desea ser, sin coacción ni controles injustificados, para cumplir sus metas y objetivos conforme a sus valores, ideas, expectativas y preferencias.¹

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Tesis 1a./J. 5/2019 (10ª), "Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Su contenido y alcance", Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019355>.

Este derecho humano comprende, entre otros elementos, la elección de apariencia personal, formas de expresión cultural o estética, y conductas que reflejan la identidad individual, todas ellas parte integral de la vida de la persona.² La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este derecho protege incluso conductas que, “en principio, pueden resultar banales”, como mantener el cabello largo o bailar cualquier género de música, pues forman parte de la individualidad y merecen respeto.³

III. Perspectiva de niñez, adolescencia y juventudes

El reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad adquiere especial relevancia en niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Durante estas etapas se presentan procesos de exploración, definición y reafirmación de la identidad, que forman parte del desarrollo psicosocial ordinario y no constituyen, por sí mismos, un indicador de riesgo o desviación.

Tratándose de la niñez y adolescencia, este derecho debe interpretarse de manera conjunta con: el principio de igualdad y no discriminación; el interés superior de la niñez; el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; y el principio de participación y autonomía progresiva.

En particular, el principio de autonomía progresiva permite equilibrar el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y agentes activos de su desarrollo, con la obligación de las personas adultas de brindar protección y orientación. Este acompañamiento, en el hogar y en instituciones educativas, garantiza que la exploración identitaria se desarrolle en condiciones de seguridad, dignidad y respeto, evitando respuestas punitivas, estigmatizantes o discriminatorias.

IV. Consideraciones por ámbitos

Familiar

La Convención sobre los Derechos del Niño⁴ reconoce a la familia como el espacio fundamental para el pleno desarrollo de la personalidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. En consecuencia, frente a expresiones identitarias diversas, se recomienda que las familias:

- Fomenten el diálogo respetuoso, la escucha activa y la orientación informada, evitando reacciones iniciales de rechazo en este entorno primario de desarrollo.
- Distingan entre la exploración identitaria saludable y las posibles señales de malestar o conductas de riesgo que afecten el bienestar, la vida escolar, social o la salud mental de las niñas, los niños o adolescentes.
- Prevengan y actúen frente a cualquier forma de violencia o discriminación que pudiera presentarse en el entorno familiar, escolar o comunitario.

² Ídem.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 4a./J. 23/2013 (10ª). Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165822>.

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/44/25.

Escolar

Reconociendo a la escuela como un espacio esencial para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y considerando las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos que vinculan a todas las autoridades, las instituciones educativas deben:

- Garantizar entornos escolares seguros e incluyentes, mediante la prevención y atención de toda forma de violencia y discriminación ejercida por integrantes de la comunidad escolar, incluyendo estudiantes, personal educativo y familias.
- Revisar y, en su caso, adecuar las prácticas y políticas escolares conforme al principio de proporcionalidad, asegurando que cualquier restricción relacionada con la apariencia o la expresión de la identidad esté debidamente justificada, sea necesaria y no resulte discriminatoria.

Autoridades públicas en general

En términos del marco constitucional vigente, todas las autoridades tienen obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de todas las personas, así como de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar sus vulneraciones.

En consecuencia, los servicios públicos deben prestarse sin discriminación por motivos de identidad, expresión, apariencia o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Ello implica abstenerse de actos u omisiones que generen tratos diferenciados basados en motivos prohibidos de discriminación que limiten el acceso y ejercicio de derechos y servicios.

Medios de comunicación

Los medios de comunicación desempeñan un papel relevante en la construcción del debate público. En este contexto, se exhorta a que su labor informativa se conduzca con responsabilidad, evitando la difusión de contenidos que generen desinformación o fomenten estigmatización, y promoviendo un tratamiento objetivo y contextualizado de las expresiones identitarias diversas.

V. Cierre institucional

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León reafirma su compromiso con la protección de los derechos de todas las personas y con la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos en la entidad, particularmente ante temas emergentes que generan debate público.

En el ámbito de sus atribuciones, este Organismo se mantendrá atento a cualquier presunta vulneración a los derechos humanos y actuará conforme a sus competencias. Cuando se identifiquen posibles situaciones de discriminación, se dará vista y canalización al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Nuevo León (COPRED NL). La Comisión mantendrá especial atención en aquellos casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar la protección integral de sus derechos humanos.